



Acta de reunión de trabajo 7/2021
Fecha: 09 de julio de 2021
Lugar: Tribunal de Ética Gubernamental

Acta RTA 7/2021. En la sede del Tribunal de Ética Gubernamental, a las quince horas con cincuenta minutos del día nueve de julio de dos mil veintiuno. Reunidos los miembros del Pleno del Tribunal: licenciado Juan José Zaldaña Linares, licenciada Laura del Carmen Hurtado Cuéllar, licenciado Félix Rubén Gómez Arévalo, licenciada Fidelina del Rosario Anaya de Barillas y licenciado Marcos Antonio Campos Rosales; así también, la licenciada Adda Mercedes Serarols de Sumner, en calidad de Secretaria General. Los miembros del Pleno deciden instalar la presente reunión de trabajo, constatando que existe el quórum necesario para realizarla de conformidad con el artículo 18 de la Ley de Ética Gubernamental, y conforme al Acuerdo N.º 81-TEG-2021 de fecha veinticuatro de febrero del presente año, en el cual el Pleno autorizó la habilitación de horas inhábiles para la suscripción de actos procedimentales a partir de esa fecha y hasta que se integre en debida forma el Pleno del Tribunal de Ética Gubernamental, con la toma de posesión de los miembros propietarios que aún no han sido designados. Seguidamente el señor Presidente somete a consideración el plan de trabajo de la reunión, además, convoca a la licenciada Nathalia Roxana Canjura Zelaya, colaboradora jurídica, para la exposición de los avisos más adelante relacionados. Por memorando 11-CT-UEL-2021, de fecha nueve de julio de dos mil veintiuno, la Coordinadora de Trámite informa sobre los avisos recibidos en este Tribunal, por los diferentes canales habilitados para tal efecto, durante el período comprendido entre el uno al veintinueve de junio de dos mil veintiuno. Los miembros del Pleno, procedieron a revisar y analizar los siguientes avisos recibidos con referencia: 227-adm-2021; 228-adm-2021; 230-adm-2021; 235-adm-2021; 236-adm-2021; 237-adm-2021; 238-adm-2021; 246-adm-2021; 247-adm-2021; 248-adm-2021; 249-adm-2021; 250-adm-2021; 252-adm-2021; 253-adm-2021; 258-adm-2021; 261-adm-2021 y 263-adm-2021. Respecto a los avisos analizados, es preciso señalar que de conformidad con el artículo 30 inciso final de la Ley de Ética Gubernamental (LEG) este Tribunal está facultado para iniciar de oficio una investigación preliminar *cuando se estime que existen indicios suficientes de una posible violación* a la LEG, por información divulgada públicamente u obtenida mediante aviso o en la tramitación de un procedimiento;

entendiéndose por aviso aquel instrumento a través del cual la persona informante no se identifica o no lo hace con los documentos idóneos; y, siendo el caso que cuando del contenido del mismo se advierta el cumplimiento de todos los requisitos establecidos por la normativa antes citada, el Tribunal procederá a iniciar la investigación preliminar de conformidad a los artículos 32 y 33 de la LEG; de lo contrario, como ya se expuso, se podrá iniciar la investigación de oficio o deberá ser rechazado el aviso por no revelar elementos suficientes que permitan establecer la ocurrencia de una posible transgresión a los deberes y prohibiciones éticos contemplados en los Artículos 5, 6 y 7 de la LEG, procediéndose a su archivo. En ese contexto, habiéndose analizado la información proporcionada en los avisos que a continuación se detallan; este Tribunal luego de deliberar sobre los mismos, advierte que los hechos planteados no revelan indicios suficientes para iniciar una investigación preliminar. En consecuencia, los miembros del Pleno **ACUERDAN:** que con el objeto de mantener la eficiencia, eficacia y transparencia del actuar del Tribunal, y en ocasión de evitar un dispendio de la actividad de este órgano en aquellos casos que *in limine* no reflejen información mínima para delimitar un ámbito de indagación útil y pertinente, se procede de forma unánime a Archivar los avisos que se detallan a continuación, e informar sobre los mismos a través de los medios establecidos en la página web de esta entidad.

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Fundamentación del archivo
1	227-adm-2021	Página Web	01/06/21	Se indica que desde el año 2010, el Director de la Clínica Comunal El Calvario del ISSS Ahuachapán (a quien se identifica) realiza acoso laboral hacia los empleados, carece de voluntad para resolver los conflictos laborales por intereses personales, no respeta el contrato colectivo.	Los hechos informados no señalan aspectos relacionados a ninguna de las infracciones a los deberes y prohibiciones regulados en los arts. 5, 6 y 7 de la LEG, pues los mismos hacen referencia a posibles conflictos de naturaleza laboral, por lo que este Tribunal no tiene competencia para conocer sobre los mismos. Arts. 1, 2, 5, 6, 7 de la LEG y 81 letras b) y d) del RLEG.

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Fundamentación del archivo
2	228-adm-2021	Página Web	02/06/21	<p>El informante manifiesta que el Director de la Clínica Comunal El Calvario del ISSS Ahuachapán (a quien se identifica) y varios de sus compañeros están tratando de volver su ambiente laboral lo más hostil posible, el director se niega a ayudarlo de forma aparentemente muy siniestra en algunos aspectos que podría resolver, por ejemplo en la entrega de los exámenes de laboratorio, además ordena a una compañera interina que deje de colaborarle en las tareas conjuntas del área, parece que como castigo decide no enviar por los exámenes como le solicitó. El compañero recepcionista y una compañera de educación para la salud conspiraron para destituir a la anterior directora y buscaron poner por medio del sindicato al director actual.</p>	<p>Las circunstancias planteadas revelan asuntos disciplinarios y de control interno de dicha institución, por lo que las mismas no son parte del objeto de conocimiento de este Tribunal. No obstante, lo anterior, el informante puede avocarse a las instancias correspondientes a fin de denunciar lo ocurrido, si así lo estimase pertinente. Arts. 1, 2, 5, 6, 7 de la LEG y 81 letras b) y d) del RLEG</p>
3	230-adm-2021	Página Web	07/06/21	<p>Se señala que el Alcalde Municipal de Teotepeque, departamento de La Libertad (a quien se identifica) no entregó las indemnizaciones de las personas que despidió sin el debido proceso. Los echó a la calle y les negó la indemnización. Destruyeron los expedientes de cada empleado por acoso político. Está realizando contrataciones a empresas de su hijo sin los debidos acuerdos y no quiere dar las prestaciones laborales a los concejales suplentes.</p>	<p>En el presente caso, el informante señala que el Alcalde Municipal de Teotepeque, departamento de La Libertad, despidió a empleados sin el debido proceso, negándoles las indemnizaciones correspondientes, destruyendo los expedientes de cada empleado y tampoco otorga prestaciones laborales a los Concejales suplentes; sin embargo, se advierte que dichas circunstancias no se perfilan como transgresiones a los deberes y prohibiciones regulados en los arts. 5, 6 y 7 de la LEG, sino que más bien aluden a posibles conflictos de naturaleza laboral, por lo que las mismas deberán ser verificadas en las instancias correspondientes. Por otra parte, el informante señala de manera general que el Alcalde denunciado realiza contrataciones de empresas propiedad de su hijo; sin embargo, la información proporcionada respecto a ese hecho es muy imprecisa, pues no se detalla el nombre de la persona que sería su hijo, así como el nombre de las empresas que habrían sido beneficiadas, lo cual es indispensable para poder identificarlas, ni tampoco se señala la fecha o época en que ello habría ocurrido, por lo que el aviso respecto a este hecho no cumple los requisitos necesarios establecidos en el art. 32 No. 3 de la LEG. Comuníquese la presente resolución al Ministro de Trabajo, para los efectos legales pertinentes.</p>

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Fundamentación del archivo
4	235-adm-2021	Página Web	11/06/21	Se señala que el Alcalde Municipal de Santo Tomás, departamento de San Salvador (a quien se identifica) ha contratado a todos los amigos y familiares de amigos en puestos que no están capacitados.	En el caso particular, es dable aclarar que la contratación de “amigos” o “familiares de amigos” no encajan en ninguna de las infracciones a los deberes y prohibiciones regulados en los arts. 5, 6 y 7 de la LEG. En ese sentido, los hechos informados no son parte del objeto de conocimiento de este Tribunal. Arts. 1, 2, 5, 6, 7 de la LEG y 81 letras b) y d) del Reglamento de dicha Ley.
5	236-adm-2021	Página Web	11/06/21	Se informa que el Alcalde Municipal de Tecoluca, departamento de San Vicente (a quien se identifica) se ha enriquecido ilícitamente, ya que a los proveedores les pedía dádivas, y solicitó un préstamo millonario, y las obras las "super evaluó", es decir que para que le quedara dinero a él, les aumentó a dichos presupuestos. Él ha comprado una hacienda, 100 reses, y es exagerado como se enriqueció en un sólo período que gobernó.	En el caso particular, se trata de una información muy ambigua e imprecisa, pues no se detallan condiciones de modo y tiempo, nombre de las personas involucradas en posibles conductas antiéticas, así como cualquier otra circunstancia que pudiera servir al esclarecimiento de los hechos, por lo que el aviso no cumple con los requisitos establecidos en el art. 32 No. 2 y 3 de la LEG; arts. 77 letras b) y c) y 80 del RLEG.

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Fundamentación del archivo
6	237-adm-2021	Aplicación	11/06/21	Se indica que el Alcalde Municipal de Jucuapa, departamento de Usulután (a quien se identifica) ha contratado a la sobrina de su esposa en dicha comuna.	Al respecto, es dable señalar que la LEG sanciona a aquel servidor público que nombre, contrate o participe en la contratación de parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad o socios en la entidad pública que preside o donde ejerce autoridad; es decir, que el hecho informado no constituye ninguna transgresión a las prohibiciones o deberes éticos, pues de ser cierto se trataría de la contratación de la sobrina de la esposa del Alcalde denunciado, circunstancia que no encaja en los grados o vínculos de parentesco establecidos en la LEG, por lo que los hechos informados no son parte del objeto de conocimiento de este Tribunal. Arts. 1, 2, 5, 6, 7 de la LEG y 81 letra b) del RLEG.
7	238-adm-2021	Página Web	14/06/21	Se indica que un Resolutor de la Cámara de lo Contencioso Administrativo (de quien únicamente se menciona un nombre, sin apellido) utiliza el cuarto del archivo para acosar a jóvenes de horas sociales, meritorias o de prácticas jurídicas de la cámara, se las lleva con el pretexto de que le ayuden a buscar expedientes y aprovecha el momento a solas para acosarlas y propiciar tocamientos indebidos.	En el caso particular, la información proporcionada en el aviso no revela elementos vinculados con ninguna de las infracciones a los deberes y prohibiciones regulados en los arts. 5, 6 y 7 de la LEG, pues más bien hace referencia a aspectos disciplinarios y de control interno de dicha entidad, por lo que los mismos deben ser verificados antes las instancias correspondientes. Comuníquese la presente resolución al Presidente de la Corte Suprema de Justicia, para los efectos legales pertinentes.

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Fundamentación del archivo
8	246-adm-2021	Página Web	18/06/21	Se informa que el día uno de mayo de dos mil veintiuno, el Auditor Interno de la Alcaldía Municipal de San Buenaventura, departamento de Usulután (a quien se identifica) participó en la contratación de la Jefa de la UACI Ad honorem, siendo ella su esposa.	La conducta antes descrita no constituye ninguna infracción a los deberes y prohibiciones regulados en los arts. 5, 6 y 7 de la LEG, pues dicha normativa sanciona a aquel servidor público que nombre, contrate o participe en la contratación de parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad o socios en la entidad pública que preside o donde ejerce autoridad y en el caso particular, se hace referencia a la contratación de la esposa del Auditor Interno de la Alcaldía Municipal de Buenaventura, departamento de Usulután, quien no tiene facultad de contratación ni poder de decisión para nombrar o contratar personal en dicha comuna. Arts. 5, 6, 7 de la LEG y 81 letras b) y d) del RLEG.
9	247-adm-2021	Personal	18/06/21	El informante manifiesta que fue víctima por su salud, los ojos se le llenaron de sangre, tenía un mal olor a animal muerto en su cráneo izquierdo y pasó consulta con un Médico del ISSS (a quien se identifica) con su expediente clínico e indica que atentaron con su salud, pues fue maltratado y le dieron un trato inhumano.	De los hechos informados no se advierten elementos vinculados a ninguna de las infracciones a los deberes y prohibiciones regulados en los arts. 5, 6 y 7 de la LEG, por lo que los mismos no son parte del objeto de conocimiento de este Tribunal. Comuníquese la presente resolución a la Directora del Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), para los efectos legales pertinentes.

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Fundamentación del archivo
10	248-adm-2021	Página Web	18/06/21	El informante señala que el día 17 de junio de 2021, fue al Hospital El Salvador a tramitar el fallecimiento de un ser querido que murió por COVID-19 y una trabajadora social (no identificada) le preguntó si tenía funeraria, a lo que le respondió que sí, luego le preguntó el precio y le ofreció servicios funerarios a otro precio, lo cual le molestó al informante, pues ella está ahí para ayudar con los trámites, no para vender servicios funerarios.	En el caso particular, el informante señala de manera general que una trabajadora social del Hospital El Salvador le ofreció servicios funerarios por el fallecimiento de un ser querido, en lugar de ocuparse de las funciones que le corresponden; sin embargo, el informante no señala el nombre de la persona denunciada lo cual es indispensable para poder identificarla, por lo que el aviso no cumple con los requisitos necesarios establecidos en el art. 32 No. 1 de la LEG.
11	249-adm-2021	Página Web	18/06/21	Se indica que la Directora de CONAMYPE (a quien se identifica) Utiliza vehículo institucional para trasladarse a su casa de habitación	En el presente caso, es dable señalar, que, respecto a los titulares o la máxima autoridad de las instituciones, tienen uso discrecional de los vehículos que les han sido asignados, por lo que no se advierten elementos de posibles transgresiones a ninguno de los arts. 5, 6 y 7 de la LEG.
12	250-adm-2021	facebook	18/06/21	Se señala que el Jefe de la División de Registro y Control de los Servicios Privados de Seguridad de la Policía Nacional Civil (a quien se identifica) está actuando de forma maliciosa con algunas empresas de seguridad privada, ya que les aprueba los servicios de establecimiento sin ninguna objeción, sin tomar en consideración las inspecciones que realizan los mismos policías, pero con las que no obtiene ninguna retribución les pone objeciones.	Los hechos planteados no pueden ser controlados por este Tribunal, pues la narrativa de los mismos es muy general, ya que no se señala el nombre de las empresas a las que se hace referencia en el aviso, lo cual es indispensable para poder identificarlas, ni se establece la fecha o época en que ello habría ocurrido, por lo que, ante la falta de precisión en la información proporcionada, el aviso no cumple con los requisitos establecidos en los artículos 32 No. 3 LEG, 77 letra c) y 80 del RLEG.

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Fundamentación del archivo
13	252-adm-2021	Aplicación	23/06/21	Se señala que la esposa del Gerente General de la Asamblea Legislativa (a quienes se identifican), tiene años trabajando en la biblioteca de dicha Asamblea, pero recientemente fue promovida como Jefa ante el cambio de gobierno y con aumento de salario sin tener la capacidad.	En el caso particular, el informante señala de manera general que la esposa del Gerente General de la Asamblea Legislativa, tenía años trabajando en la biblioteca de la citada institución, pero recientemente fue promovida a una Jefatura ante el cambio del gobierno; sin embargo, se advierte que en el aviso presentado no existe una descripción clara del hecho, pues el informante no señala de manera concreta que el esposo de la servidora pública denunciada, haya intervenido o participado en la decisión del ascenso o promoción de la misma, por lo que la falta de precisión no permite adecuar dichas conductas a ninguna de las infracciones a los deberes y prohibiciones regulados en los artículos 5,6 y 7 de LEG.
14	253-adm-2021	Aplicación	23/06/21	Se indica que desde el año 2019, un miembro propietario del Tribunal de Servicio Civil (a quien se identifica, tiene dos cargos, uno en el referido Tribunal y otro en la Asamblea Legislativa, con el apoyo de Guillermo Gallegos y Nayib Bukele	En el caso particular, es dable señalar, que el art. 14 de la Ley del Servicio Civil establece que los miembros del Tribunal de Servicio Civil se reunirán cada vez que tenga asuntos que conocer y cuando sean convocados por el Secretario y que los mismos recibirán su remuneración por medio de dietas. En ese sentido, las conductas atribuidas al servidor público denunciado no encajan en los supuestos establecidos en el art. 6 letras c) y d) de la LEG., por lo que las mismas no son parte del objeto de conocimiento de este Tribunal.

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Fundamentación del archivo
15	258-adm-2021	Facebook	24/06/21	<p>Se indica que en el Centro Escolar Campamento Morazán existe poca matrícula y los grados se encuentran fusionados y aun así le siguen pagando a la Directora y Subdirectora. El informante agrega que la Directora no tiene ningún grado a cargo y contrató a una asistente. Desde parvularia hasta sexto grado se han fusionado</p>	<p>En el presente caso, es dable señalar que la potestad sancionadora de este Tribunal se circunscribe únicamente al control de la transgresión de los deberes y prohibiciones reguladas en el art. 5, 6 y 7 de la LEG, por lo que los hechos antes descritos, no son parte del objeto de conocimiento de este Tribunal.</p>
16	261-adm-2021	Página Web	25/06/21	<p>El informante manifiesta que ha tratado de comunicarse con el síndico municipal de la alcaldía de Aguilares en todos los teléfonos que tienen disponibles, pero no enlaza la llamada, el día martes de esta semana se presentó a la Alcaldía para presentar unas diligencias y le dijeron que el trámite era con el jurídico, pero que ellos no sabían si iba a llegar en la tarde.</p>	<p>En el presente caso, se advierte que los hechos informados, por sí solos, no revelan elementos vinculados a ninguna de las infracciones a los deberes y prohibiciones regulados en los arts. 5, 6 y 7 de la LEG, por lo que los mismos no son parte del objeto de conocimiento de este Tribunal.</p>

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Fundamentación del archivo
17	263-adm-2021	Conducto oficial	29/06/21	<p>Se indica que el día 24 de abril de 2021, el Jefe de la Subdelegación de Seguridad Fronteriza San Cristóbal (a quien se identifica) se desplazó en el equipo policial número 01-4364 desde Candelaria de la Frontera hasta la Escuela Militar, ubicada en Santa Tecla, donde llegó a recoger a su hijo. El referido oficial se encontraba de licencia ese día.</p>	<p>En el caso particular, se hace referencia a aspectos disciplinarios y de control interno, los cuales podrían configurar una adecuación al supuesto regulado en el artículo 5 letra a) de la LEG; sin embargo, las circunstancias descritas se circunscriben a una sola ocasión, acaecida el día 24 de abril de dos mil 2021, lo cual, por tratarse de un hecho aislado, no se considera sustancial para provocar una afectación considerable al bien jurídico tutelado por la LEG y para justificar el accionar de este Tribunal por medio del procedimiento administrativo sancionador. Por lo tanto, la conducta antes descrita debe ser verificada ante las instancias correspondientes. Arts. 5, 6, 7 de la LEG y 81 letra d) del RLEG.</p>

Posteriormente, el licenciado Zaldaña Linares da por finalizada la reunión de trabajo, a las dieciséis horas con treinta minutos de este mismo día. No habiendo más que hacer constar se levanta el acta y firmamos.






